

**MAT:** Determina nómina de plazas, parques u otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral y máximo de elementos de propaganda electoral permitidos en espacios públicos autorizados en la comuna de Pichidegua.

**RANCAGUA, 30 DE JUNIO DE 2022**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución Política de la República; el artículo 130 de la Carta Fundamental con sus disposiciones pertinentes; el artículo 35 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y demás disposiciones vigentes.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 143 de la ley 21.448, que modifica la carta fundamental respecto del Plebiscito Constitucional, en su inciso segundo establece que, sólo para efecto de ejecutar las acciones en materia de padrones y propaganda electoral establecidas en las leyes que el inciso anterior hace aplicables al plebiscito constitucional, el Servicio Electoral deberá considerar como fecha de celebración del plebiscito el día 4 de septiembre de 2022.

2. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 de la ley 21.200, que modifica el capítulo XV de la Constitución Política de la República, referido a las disposiciones pertinentes respecto al plebiscito para efectos de propaganda electoral, será aplicable lo descrito en el Decreto con Fuerza de Ley 2/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la N°18.700, Orgánica constitucional sobre votaciones y escrutinios.

3. Que, en este contexto, conforme lo previsto en el artículo 35 de la ley N°18.700, sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo con la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral.

4. Que, asimismo, y conforme lo previene el artículo 35 antes citado, en su inciso 2°, el Servicio Electoral, regulará mediante instrucciones la distribución de los espacios públicos autorizados, velando por el uso equitativo de ellos y con el fin de no entorpecer el uso de estos espacios por la ciudadanía, pudiendo determinar el máximo de elementos permitidos.

5. Que, en concordancia con lo mencionado en el artículo antedicho, en su inciso final dispone que la propaganda electoral permitida en caso de plebiscito, podrá efectuarse desde el sexagésimo día hasta el tercero antes de la realización del mismo, ambos días inclusive; y en vista de lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución Política de la República, la propaganda electoral plebiscitaria podrá efectuarse desde el 6 de julio hasta el 1 de septiembre del año en curso, ambos días inclusive.

#### RESUELVO:

1. **DETERMINASE** la nómina de plazas, parques u otros espacios públicos autorizados, para el despliegue de propaganda electoral a efectuarse en el Plebiscito Constitucional 2022.

2. **AUTORICESE** el máximo de elementos de propaganda electoral permitidos (MEP), en los espacios públicos autorizados, para las entidades inscritas en el registro respectivo del plebiscito a efectuarse el 4 de septiembre del año en curso, conforme al siguiente detalle:

#### DETERMINACIÓN NÓMINA ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS Y MÁXIMO ELEMENTOS DE PROPAGANDA PERMITIDOS EN LA COMUNA DE PICHIDEGUA

N°	Nombre Espacio	Metros Totales	Cantidad tramos autorizados	Referencia geográfica	MEP Apruebo	MEP Rechazo
1	PLAZA POBLACIÓN PADRE HURTADO, MAL PASO LARMAHUE	100	1	RUTA H-76, AL NORTE INTERSECCIÓN RUTA H-774, A 50 METROS DE PUENTE CODAO	20	20
2	PLAZA DE PORTEZUELO, LARMAHUE	100	1	RUTA H-76 Y RUTA H-82, RETEN DE CARABINEROS DE ALMAHUE	20	20
3	PLAZA POBLACIÓN 1° DE MAYO, LARMAHUE	120	2	BERNARDO O'HIGGINS, JOSÉ MARIA CARO, MANUEL RODRÍGUEZ Y PEDRO AGUIRRE CERDA	25	25
4	PLAZA SANTA LUCIA DE SAN ROBERTO	100	4	PJES. SANTA LUCÍA, SANTA GRACIELA Y SAN ARMANDO, IGLESIA DE SAN ROBERTO	25	25

5	PLAZA LAS ROSAS, PATAGUAS CERRO	80	1	RUTA H-82, A UNOS 400 MTS. HACIA EL SUR DE LA 2° COMPAÑÍA DE BOMBEROS DE PICHIDEGUA	15	15
6	PLAZA POBL. MANUEL ANTONIO BUSTAMANTE, PATAGUAS CERRO	100	2	PJES. LAS DALIAS, LOS LIRIOS Y LOS JAZMINES	20	20
7	PLAZA DE PICHIDEGUA, PICHIDEGUA URBANO	80	2	PLAZA DE ARMAS, CALLES O'HIGGINS Y CARRERA, COSTADO A CASONA CULTURAL MUNICIPAL	15	15
8	PLAZUELAS POBLACIÓN 21 DE MAYO, PICHIDEGUA URBANO	120	2	CALLES ARTURO PRAT CON MIRAFLORES	30	30

Nota 1: El Servicio Electoral publica en su sitio web un plano georreferenciado donde se señala la ubicación exacta de las plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda.

Nota 2: Será obligación de las organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos y parlamentarios independientes que se inscriban en registro, asegurarse de que los elementos de propaganda se instalen dentro de los tramos definidos conforme al plano georreferenciado.

**Anótese, Comuníquese y Publíquese**



**RODRIGO DÍAZ OYARZÚN**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**MRR**

**DISTRIBUCIÓN:**

- División de Fiscalización del Gasto y Propaganda Electoral.
- Señor/a Alcalde de la I. Municipalidad de Pichidegua.
- Partidos Políticos, Parlamentarios Independientes y OSC
- Oficina de Partes (VI)